

**Expediente n.º:** 13415/2022

**Informe de Intervención de Reclamaciones Presupuesto General 2023**

**Procedimiento:** Elaboración y Aprobación del Presupuesto

**Fecha de Iniciación:** 10/02/2023

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### Asunto: Reclamaciones contra el Presupuesto General del Ejercicio 2023

---

Vistas las reclamaciones del Partido Popular de Candelaria y Coalición Canaria de Candelaria, contra el Presupuesto General del ejercicio 2023, aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023 y publicada en el BOP de fecha 3 de marzo de 2022, finalizando el plazo de presentar alegaciones el 24 de marzo de 2023, este Interventor INFORMA:

**Primero:** Que tienen la consideración de interesados, para reclamar contra el Presupuesto General:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**Segundo:** Que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto, de conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Debe hacerse hincapié en que los motivos de reclamación están tasados. Es decir, la reclamación puede presentarse exclusivamente por alguno de ellos (lo deja



claro el artículo considerado al señalar que “Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto (...)”.

Desarrollando cada una de las citadas reclamaciones:

#### **a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.**

Deberá entenderse en este punto la omisión de alguno de los documentos (que pueden ser los propios Presupuestos o de los estados de previsión de ingresos y gastos de las Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles –artículo 164 TRLRHL-, los Anexos que deben acompañar al Presupuesto de la Entidad Local – artículo 168 TRLRHL- y los Anexos que deberán incorporarse al Presupuesto General –artículo 167 TRLRHL-).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ofrece dos consideraciones relevantes:

- La omisión de documentación e informes debe ponerse en relación con la fase de tramitación del Presupuesto. En su fase de aprobación inicial tendrá la consideración de irregularidad no invalidante, siempre que las omisiones observadas sean subsanadas entre el momento de la aprobación inicial y la definitiva, y de este modo los Concejales vean cumplido su derecho a obtener la información exigida por la Ley (STS de 4 de marzo de 1992 –RJ 1992/2132-) y tendrá la naturaleza de vicio de legalidad que determinará la anulación del Presupuesto cuando la omisión se produzca en la aprobación definitiva (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3674-).

- Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, la relevancia de la documentación omitida. En este sentido, el Tribunal Supremo, aplicando la doctrina “favor acti”, entiende que no cualquier omisión debe ser sancionada con la anulación del Presupuesto. Es motivo de anulación la omisión del informe del Interventor (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3874-), pero no la existencia de irregularidades en el Anexo de Inversiones o de Personal (STS de 22 de mayo de 2000 –RJ 2000/4314-).

#### **b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones atribuibles a la Entidad.**

En caso de ser cierta, obligaría a practicar la correspondiente rectificación, bien a costa de reducir las consignaciones de gastos voluntarios, bien mediante la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos.

Conforme el artículo 173 del TRLRHL, señala que las obligaciones serán exigibles cuando resulten de la ejecución del presupuesto y las derivadas de la



ejecución de sentencia judicial firme. La exigibilidad de las obligaciones es diferente del nacimiento de las mismas. Las obligaciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos, de los actos o hechos que, según la Ley las generan

En este supuesto resulta relevante considerar los supuestos en los que la falta de inclusión del crédito necesario se produce como consecuencia de la existencia de una deuda abultada o de una situación financiera precaria (Remanente de Tesorería negativo). La jurisprudencia considera en este punto la necesidad de que el Ayuntamiento siga prestando los servicios. En este sentido, y aunque el Tribunal Supremo no desciende al detalle sobre esta cuestión, se entiende que los servicios que el Ayuntamiento debe prestar son los obligatorios establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL).

**c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.**

Dos son los supuestos que aquí se tratan: el de la nivelación presupuestaria y el de la insuficiencia de los créditos para atender las necesidades públicas del territorio de la entidad.

La suficiencia de los ingresos se justifica en el informe económico financiero que se une al presupuesto, en la que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la efectiva nivelación presupuestaria.

Dentro de este apartado deben considerarse los supuestos en los que, pese a que la nivelación presupuestaria nominalmente existe (el Presupuesto se aprueba sin déficit inicial, de acuerdo con lo que determina el TRLRHL) existe un inadecuado cálculo de los ingresos o una insuficiencia dotación de los créditos para gastos necesarios.

En general, los Tribunales Superiores de Justicia se han manifestado reacios a entrar en estas cuestiones. Es paradigmática, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2010 (JUR 2010/397851) que elude considerar en profundidad la alegación formulada de que los ingresos por la actividad urbanística del Municipio habían sido sobrevalorados, señalando que *“por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto) los desastrosos resultados de los ingresos previstos no constituyeron en ningún momento “déficit inicial” en la ya referida atmosfera social de imparable progreso y de confianza en un efecto multiplicador que se venía produciendo en los últimos años”*.



En cuanto a la suficiencia de los gastos para atender las necesidades previstas, también se acredita en el informe económico financiero mencionado, que ha de justificar la suficiencia de los créditos para el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

En este aspecto, se debe prestar especial atención a los compromisos de gastos plurianuales, de la plantilla de personal, de la prestación de los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la LRBRL y de otros gastos fijos y corrientes necesarios para el funcionamiento normal de la entidad local, de forma que el crédito presupuestado sea suficiente para atender tales compromisos.

Conforme la STSJ de Baleares, de 1 de diciembre de 2000, para que prospere la reclamación, tanto la insuficiencia de los ingresos como la de los créditos, ha de ser “manifiesta”, debe acreditarse mediante informe pericial u otro medio de pruebas suficiente, no bastando que sea posible.

**Tercero:** Que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

**Cuarto:** Conforme al artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general se formulará por el presidente de la entidad con los documentos expuestos en el apartado 1 del citado artículo que, deberá ser informado por Intervención y remitido al Pleno para su aprobación, **enmienda** o devolución.

El artículo 169 del TRLHL, en su apartado 1, establece que las reclamaciones al presupuesto se presentan durante el periodo de exposición al público, esto es, una vez que este ya ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación.

Por el contrario, las enmiendas presentadas por los concejales durante el procedimiento de aprobación del presupuesto deben resolverse antes de que el Pleno adopte el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto. Y en el periodo de exposición al público, se resuelven las alegaciones/reclamaciones que los interesados han presentado al presupuesto.

**Quinto:** Que las enmiendas y alegaciones presentadas por parte del grupo político Popular, el día 21 de marzo de 2023, que tiene la consideración de interesado, han



sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

**- Alegación 1º.-**

***El presupuesto para el año 2023, se va a aprobar finalmente con 3 meses de demora respecto a lo establecido al art. 112.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local. Se insta a la corporación a traer el documento a su discusión antes de la finalización del año.***

***Las consecuencias del retraso es la prórroga del presupuesto 2022, por lo que nos dificulta la fiscalización de las partidas económicas en el primer trimestre del año, ya que se incorporan al nuevo presupuesto sin especificar periodo.***

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL, regule que:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa



negativamente la presente alegación.

**- Alegación 2º.-**

Según el documento de bases de ejecución, con carácter general se establece como nivel de vinculación jurídica para los créditos del estado de gastos:

- Respecto a la clasificación por programas, subprogramas.
- Respecto a la clasificación por categorías por categorías económicas, el capítulo.

Con carácter especial se establecen los siguientes niveles de vinculación:

- Los créditos extraordinarios aprobados durante el ejercicio se vincularán a nivel de aplicación presupuestario.
- Los remanentes de crédito incorporados al presupuesto del ejercicio se vincularán a nivel de aplicación presupuestaria.
- Los créditos referidos a gastos plurianuales autorizados en ejercicios precedentes, se vincularán a nivel de aplicación presupuestaria.
- Los créditos correspondientes a gratificaciones se vincularán a nivel de subprograma.

Es por ello que consideramos que el presupuesto está muy abierto dejando la posibilidad de utilizar partidas en otros apartados que inicialmente no fueron presupuestados dentro del capítulo

El nivel de vinculación jurídica hace referencia al nivel de agrupación entre los distintos créditos que se establecen en los presupuestos, según la clasificación u ordenación del gasto; es decir, el nivel en el que los créditos asignados podrán ver alterado su destino inicial, siempre y cuando dichos créditos se destinen a otros objetivos incluidos dentro de la bolsa de vinculación jurídica, en otras palabras, dentro del nivel de vinculación jurídica establecido.

El respaldo legal de la posibilidad de gastar crédito de una aplicación presupuestaria por encima de su consignación se encuentra en el artículo 172.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) cuando señala que «*Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante*. Los niveles de vinculación serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa, esto es, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Candelaria, que ha establecido unos niveles de vinculación muy estrictos.

No obstante, no se encuadra dicha alegación dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente alegación.

### **- Alegación 3º.-**

***Mejor gestión en las operaciones corrientes en el apartado de transferencias corrientes donde se destinan 35.000€ a intereses de demora, que se podrían ahorrar y reinvertir.***

La solicitud de una mejor gestión de las operaciones corrientes no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente alegación.

### **- Propuesta de Enmienda 1º.-**



BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 - PROMOCIÓN CULTURAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	226.11 – PROMOCIÓN DE LA CULTURA
<b>IMPORTE:</b>	60.000 €

  

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 - PROMOCIÓN CULTURAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	227.10 – TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS
<b>IMPORTE:</b>	1.000 €

ALTA	
SUBPROGRAMA:	15320 - PAVIMENTACION VIAS PÚBLICAS
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	210.00 - R.M.C. INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES
<b>IMPORTE:</b>	61.000 €

Se informa negativamente la presente Enmienda, que no tiene la consideración de reclamación y no se encuadra dentro de los supuestos para reclamar contra el presupuesto



**- Propuesta de Enmienda 2º.-**

BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 - PROMOCIÓN CULTURAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	227.10 – TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS
<b>IMPORTE:</b>	<b>37.000 €</b>

ALTA	
SUBPROGRAMA:	16500 - ALUMBRADO PÚBLICO
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	21000 - R.M.C INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO
<b>IMPORTE:</b>	<b>37.000 €</b>

Se informa negativamente la presente Enmienda, que no tiene la consideración de reclamación y no se encuadra dentro de los supuestos para reclamar contra el Presupuesto.

**- Propuesta de Enmienda 3º.-**



BAJA	
SUBPROGRAMA:	33400 - PROMOCIÓN CULTURAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	226.00 - PROGRAMA DE IDENTIDAD CANARIA
<b>IMPORTE:</b>	10.000 €
BAJA	
SUBPROGRAMA:	43200 - INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	227.11 - SOPORTE WEB GASTRONÓMICA
<b>IMPORTE:</b>	10.000 €

ALTA	
SUBPROGRAMA:	45900 - OTRAS INFRAESTRUCTURAS
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22700 - SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN
<b>IMPORTE:</b>	20.000 €

Se informa negativamente la presente Enmienda, que no tiene la consideración de reclamación y no se encuadra dentro de los supuestos para reclamar contra el Presupuesto.



**- Propuesta de Enmienda 4º.-**

BAJA	
SUBPROGRAMA:	43100 - COMERCIO
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	227.11 - SOPORTE WEB COMERCIO
<b>IMPORTE:</b>	20.000 €

ALTA	
SUBPROGRAMA:	33400 - PROMOCIÓN CULTURAL
Código PROYECTO:	23.2.0000006
DENOMINACIÓN:	REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURAS CULTURALES
SUBCONCEPTO:	627.00 – REHABILITACIÓN INFRESTRUCTURAS CULTURALES
<b>IMPORTE:</b>	20.000 €

Se informa negativamente la presente Enmienda, que no tiene la consideración de reclamación y no se encuadra dentro de los supuestos para reclamar contra el Presupuesto.

**- Propuesta de Enmienda 5º.-**



BAJA	
SUBPROGRAMA:	92000 - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	226.02 - GASTOS EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL
<b>IMPORTE:</b>	25.000 €

  

BAJA	
SUBPROGRAMA:	92000 - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22001 - PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES
<b>IMPORTE:</b>	5.000 €

ALTA	
SUBPROGRAMA:	45900 - OTRAS INFRAESTRUCTURAS
Código PROYECTO:	23.2.0000003
DENOMINACIÓN:	Otras inversiones nuevas infraestructuras y bienes destinadas a uso general
SUBCONCEPTO:	61900 - OBRAS DE ACCESIBILIDAD
<b>IMPORTE:</b>	30.000 €

Se informa negativamente la presente Enmienda, que no tiene la consideración de reclamación y no se encuadra dentro de los supuestos para reclamar contra el Presupuesto.

- Propuesta de Enmienda 6º.-



BAJA	
SUBPROGRAMA:	92000 - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22200 – MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE
<b>IMPORTE:</b>	25.000 €
BAJA	
SUBPROGRAMA:	92000 - ADMINISTRACIÓN GENERAL
Código PROYECTO:	
DENOMINACIÓN:	
SUBCONCEPTO:	22001 - PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES
<b>IMPORTE:</b>	5.000 €

ALTA	
SUBPROGRAMA:	16500 – ALUMBRADO PÚBLICO
Código PROYECTO:	NUEVA CREACIÓN ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ACCESIBILIDAD PLAYAS
DENOMINACIÓN:	NUEVA CREACIÓN ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y ACCESIBILIDAD PLAYAS
SUBCONCEPTO:	619.00 – OBRAS DE ACCESIBILIDAD
<b>IMPORTE:</b>	30.000 €

Se informa negativamente la presente Enmienda, que no tiene la consideración de reclamación y no se encuadra dentro de los supuestos para reclamar contra el Presupuesto.

**Sexto:** Que las reclamaciones presentadas por parte del partido político Coalición Canaria de Candelaria, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 21 de marzo de 2023, que tiene la consideración de interesado, han sido



presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

**- Reclamación 1º.-**

***Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Se ha incumplido en la elaboración del Presupuesto Municipal de Candelaria 2022, con los plazos legales establecidos en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales TRLRHL para la adecuada aprobación, publicación y entrada en vigor de los presupuestos.***

En el Pleno Ordinario celebrado el jueves 23 de febrero, se presentaron para su aprobación inicial los Presupuestos Municipales de Candelaria para el ejercicio 2022. Unos presupuestos que tenían que haberse traído al Salón de Plenos para su aprobación, enmienda o devolución antes del 15 de octubre del pasado año, según el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece: “Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución”.

Mientras que el art. 169.2 determina que: “La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Se trata de unos Presupuestos continuistas donde además la Participación Ciudadana ha vuelto nuevamente a brillar por su ausencia, y no digamos sobre la inexistencia, una vez más, de reuniones previas con los grupos de la oposición en la que se nos informase sobre el borrador de estos presupuestos y a los que CC hubiera deseado trasladar sus propuestas para su debate.

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL, regule que:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el



presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 2º.-**

***A pesar de que el presupuesto municipal presenta un aumento del 32,7 % en inversiones reales, se trata de un aumento engañoso. Un año más las cuentas de los Presupuestos Municipales 2023 vuelven a caracterizarse por unas ínfimas Inversiones Reales, apenas 804.373,52 € (eliminadas las inversiones en Maquinaria, instalaciones y Utillaje y de Mobiliario), frente a los 606.032,06 € presupuestados en el 2022.***

***Y consideramos que se trata de un “aumento engañoso” porque este aumento en la inversión se explica al recogerse en el Presupuesto Municipal 2023 inversiones no ejecutadas en el 2021 y en el 2022, cuyos créditos además han tenido que ser modificados al alza, como es el proyecto de “Instalación de Pantalanes en el Muelle Pesquero” (290.887,91 €) y el proyecto de “Adecuación de espacio libre y escultura de Araya” (173.366,46 €).***

***Las nuevas inversiones se centran en partidas en Seguridad y Orden Público destinadas a la Señalización de Tráfico (15.000 €); en Alcantarillado y Saneamiento para Inversiones en nuevas infraestructuras (50.000 €); en Abastecimiento de Agua Potable, partida de nueva creación (44.324 €); en Parques y Jardines para dotar de Mobiliario y Rehabilitación Parques Infantiles (34.393,73 €); en Promoción Cultural para dotar de Aire Acondicionado al Cine Viejo (29.538,42 €), Mobiliario para Centros y Espacios Culturales (10.000 €) y la Rehabilitación Infraestructuras Culturales (10.000 €); en Otras Infraestructuras para Obras de Accesibilidad (20.000 €) y la Mejora del Alumbrado, Climatización del SAC, Biblioteca y Anexos (49.363 €); en Nuevas Tecnologías para Equipos Proceso de Información (30.000 €)***



**Un municipio de las características de Candelaria, con casi 30.000 habitantes necesita más Inversiones Reales, para mantener su desarrollo. Existen numerosas partidas que cuentan con créditos claramente insuficientes, o simplemente carecen de Inversión Real en este presupuesto.**

**Por tanto, estamos ante un Presupuesto 2023 continuista que no garantiza, con esta política de baja Inversión Real, el ofrecer servicios públicos de calidad. No potencia el estado de bienestar vecinal, no se mejora la dinamización socio-económica y tampoco fomenta que nuestro municipio resulte atractivo para el vecino, el visitante y el inversor. Al igual que en el pasado ejercicio, el grupo de gobierno sigue confiando las muchas inversiones que necesita este municipio para su desarrollo y mantenimiento de los servicios públicos, en la financiación externa de organismos supramunicipales, sin garantías de que esas inversiones realmente se ejecuten en el municipio en el presente ejercicio.**

La solicitud de aumentar los créditos para gastos destinados a Inversiones Reales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

### **- Reclamación 3º.-**

**Consideramos insuficiente el crédito que se destina a la pavimentación de vías públicas, RMC Infraestructuras y Bienes que se mantiene con una dotación de 39.000,00 €, y de otros 174.366,46 € de inversiones reales que van para Señalización y Mobiliario Urbano (1.000,00 €) y la Obra de Adecuación Espacio Libre y Escultura de Araya (173.366,46 €). No aparecen partidas inversoras que concreten la renovación y mejora de algunas de las muchas vías municipales que se encuentran en mal estado, algunas sin ningún tipo de intervención desde hace años.**

**La mejora de nuestras vías municipales no puede estar supeditada a la existencia de superávit o de remanente para gastos generales, para llevar a cabo las obras que se necesitan para garantizar la calidad en la movilidad de los ciudadanos de Candelaria, como sigue ocurriendo en este municipio y siempre a escasos meses de nuevas elecciones municipales**

**Si bien es verdad que se han realizado dos modificaciones presupuestarias con el remanente de crédito para dos fases de**



**reasfaltado de vías, desde Coalición Canaria consideramos imprescindible contar con un Plan Municipal anual o plurianual de Pavimentación, con dotación presupuestaria, que garantice este servicio esencial que el Ayuntamiento está obligado a dar a nuestros ciudadanos, y no mantener nuestras vías durante años parcheadas con los problemas de seguridad vial que ello ocasiona a los ciudadanos.**

La solicitud de aumentar los créditos para gastos destinados a un Plan de Pavimentación de vías, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 4º.-**

En el Capítulo 4, se mantienen casi igual los gastos para la Ayuda a Domicilio que prestan las dos entidades municipales, Epelcan y E.I. Viviendas y Servicios Municipales, que suma 452.279,92 €. Recordemos que el pasado ejercicio 2022 cayó este crédito en un 5,5%. En el ejercicio 2021 la bajada fue de un 7%, (-20.523,67€) y recordemos que también se produjo un significativo descenso en esta partida en el 2020 de un 6,34% (-31.000 €).

Nos preocupa enormemente que los recursos económicos para el servicio de ayuda a domicilio durante el ejercicio 2023, se mantengan casi igual pues apenas aumentan 2.164 €, cuando seguimos sufriendo esta crisis social y económica como consecuencia de la inflación, agravada actualmente por los efectos económicos negativos de la guerra en Ucrania. Siendo notorio que las cifras de desempleo siguen siendo en Canarias de las más altas del Estado, tenemos un nivel elevado de pobreza y la gran incertidumbre que existe sobre el desarrollo económico en las Islas con empresas y sectores económicos que se han visto mermados por la crisis, es de suponer que la demanda de ayudas en este servicio en el área de Servicios Sociales aumentará considerablemente y que las previsiones del grupo de gobierno no son reales.

**Por ello consideramos insuficientes los créditos destinados a cubrir las partidas destinadas a la Ayuda a Domicilio. Nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.**

La solicitud de aumentar los créditos para gastos destinados a cubrir las partidas de la Ayuda a Domicilio, a través de las empresas dependientes municipales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las



Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 5º.-**

**Denunciamos en el Capítulo 4 que se sigue manteniendo el mismo crédito para la partida a Prestaciones Económicas, destinada a la emergencia social, a la que se ha consignado sólo 150.000 €, igual que en el pasado ejercicio. Al igual que ha pasado con la Ayuda a Domicilio, esta partida disminuyó con respecto al ejercicio 2021 que contó con un crédito de 200.000 €, y queda muy lejos de los 386.476€ con los que estuvo dotada en los ejercicios 2018 y 2019, antes de la pandemia y sus consecuencias socioeconómicas.**

**Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2023, cuando seguimos sufriendo esta crisis social y económica como consecuencia del coronavirus, agravada por los efectos económicos negativos de la guerra en Ucrania. Siendo notorio que las cifras de desempleo siguen siendo en Canarias de las más altas del Estado, tenemos un nivel elevado de pobreza y la gran incertidumbre que existe sobre el desarrollo económico en las Islas con empresas y sectores económicos que se han visto mermados por la crisis, es de suponer que la demanda de ayudas en el área de Servicios Sociales aumentará considerablemente, ya que muchas familias y con trabajo tienen problemas para llegar a final de mes, por lo que las previsiones del grupo de gobierno no son reales.**

**Por ello estimamos erróneas las previsiones realizadas e insuficientes los créditos destinados a cubrir la partida de Prestaciones Económicas. Nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.**

La solicitud de aumentar los créditos para gastos destinados a cubrir las partidas de Prestaciones Económicas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 6º.-**

**Teniendo en cuenta los efectos que la pandemia, la inflación y las secuelas económicas causadas por la guerra de Ucrania ha causado en**



la salud mental de los ciudadanos, consideramos imprescindible que se cree nuevamente la aplicación “Gabinete Psicosocial” y se dote financieramente este servicio psicoterapéutico al ciudadano en el Presupuesto 2023.

En el ejercicio 2020 se eliminó la prestación del servicio terapéutico que se venía ofreciendo en la Concejalía de Servicios Sociales a través del Gabinete Psicosocial. Este servicio especializado ofrecía a los vecinos actividades y técnicas de intervención, practicadas por diferentes profesionales, con las que se intentaba aliviar o curar determinados trastornos de la persona de base emocional. Somos concededores de las secuelas mentales que la pandemia y la crisis han ocasionado en la población y especialmente en nuestros jóvenes, por lo que consideramos imprescindible que el Ayuntamiento de Candelaria cuente con esta prestación de servicio.

La solicitud de crear una aplicación presupuestaria con la dotación de créditos para la prestación de un Gabinete Psicosocial por las secuelas mentales de la pandemia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### - Reclamación 7º.-

A pesar de que se produce un aumento de los créditos con destino a Alcantarillado: Saneamiento y Pluviales con respecto al pasado ejercicio, esta subida se atribuye a la transferencia de crédito del Ayuntamiento al Cabildo Insular de Tenerife por importe de 100.000,00€ para la gestión del saneamiento de la EDARI del Polígono Industrial de Güímar a la que se suma otra transferencia para el Plan de Etapas Emisario Submarino con un crédito de 20.000 €.

En definitiva, el presupuesto 2023 destina a la mejora y ampliación de la red de saneamiento municipal, que recordemos es una competencia municipal y uno de los problemas prioritarios de Candelaria al que urge dar soluciones, la cantidad de 75.000,00€ (mismo crédito que en el ejercicio 2021 y en el 2022), de los cuales para R.M.C. Red de Saneamiento van 25.000,00€ y los otros 50.000,00€ son para inversiones en Instalaciones de Saneamiento, que en ningún momento se especifican.

Candelaria, cuenta con una obsoleta red de saneamiento que no alcanza



al 50% del territorio. El municipio necesita más de 20 millones de euros de inversión sólo para conectar el saneamiento del litoral candelariero con la EDARU del Valle de Güímar, actualmente en prácticas y que entró en funcionamiento a finales de 2021.

Queda por tanto mucha infraestructura de alcantarillado por modernizar en el litoral de Candelaria, para poder trasladar todas sus aguas residuales hasta la depuradora comarcal (EDARU), a lo que se suma la inexistencia de red de saneamiento y ni tansiquiera redacción de proyectos en las medianías -salvo un tramo pequeño en el pueblo de Igueste.

Llevamos escuchando desde el inicio de este mandato, por parte del equipo de gobierno, de la existencia de grandes proyectos de saneamiento que no acaban de ejecutarse, retardándose la solución a este enquistado problema. Lo único cierto es que ahora mismo en Candelaria se sigue manteniendo su obsoleta red de saneamiento, que nuestras medianías carecen de este servicio y que seguimos vertiendo nuestras aguas residuales al mar, con el consiguiente problema de contaminación medioambiental.

Por ello es necesario que se recoja en el Presupuesto 2023 proyectos de Inversión Real en saneamiento para Candelaria, aunque ya se llegue tarde al objetivo de tener enganchada la red municipal a la EDARU del Valle de Güímar.

La solicitud de aumentar la dotación de créditos para proyectos de Inversión Real en saneamiento para Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 8º.-**

**Insuficiente crédito en el Capítulo 6 de Inversiones Reales para Alumbrado Público, al que se destina un crédito, al igual que en pasados ejercicios, de apenas 6.000,00€.**

**Es evidente y muchas quejas vecinales así lo demuestran, el mal estado en que se encuentra la iluminación vial en el municipio, especialmente en aquellas zonas en las que los efectos de la cercanía del mar y la falta de mantenimiento, han hecho mella en los báculos y luminarias. Alumbrado en mal estado y obsoleto, falta de tapas, falta de**



**mantenimiento, a lo que se une la ausencia de iluminación en algunos puntos del municipio hacen obligatorio una gran inversión en este servicio esencial, de competencia municipal, que el Ayuntamiento está obligado a dar a nuestros ciudadanos.**

**La última auditoría energética realizada en el municipio muestra un informe bastante demoledor del estado general de las instalaciones de alumbrado público del municipio de Candelaria que considera “muy deficientes, ya que a pesar de que la mayor parte de las instalaciones se encuentran en servicio, la mayoría de ellas presentan deficiencias graves y muy graves como son la falta de protecciones contra contactos indirectos (diferenciales) de los circuitos de alumbrado y el mal estado de la instalación de puesta a tierra de los mismos, entre otras deficiencias. Estos riesgos constituyen un peligro inmediato para la seguridad de las personas y los bienes”, concluye la auditoría**

**Por otro lado, existe la necesidad de acometer la legalización de las instalaciones existentes, al no constar actualmente, la preceptiva documentación técnica y de puesta en marcha en los organismos competentes de dichas instalaciones. Los valores lumínicos de los viales del municipio de Candelaria presentan resultados dispares debido a la falta de homogeneidad de las instalaciones, lo que repercute especialmente en la uniformidad de la iluminación de los viales a los que dan servicio.**

**Existe un potencial de mejora considerable en la facturación de gran parte de los suministros actuales, ya que muchos de ellos no se encuentran ajustados a las necesidades energéticas de las instalaciones existentes, lo que conlleva al pago de sobrecostes por penalizaciones o por exceso de potencia contratada.**

**Además es necesario optimizar energéticamente en función de las necesidades del municipio atendiendo a lo establecido en las normativas vigentes de aplicación, lo que se traducirá en un ahorro tanto energético como económico.**

**Si bien es verdad que se ha realizado una modificación presupuestaria aprobada en el pleno de marzo de 2022, para la Reforma del alumbrado público en las calles La Puntita, Batayola y Las Caletillas con un crédito de 1.348.216,10 €, que continúa sin ejecutarse, desde Coalición Canaria consideramos imprescindible contar con un Plan Municipal plurianual de Inversiones en Alumbrado Público, con fuerte dotación presupuestaria, que garantice este servicio esencial.**

**La solicitud de aumentar la dotación de créditos para Inversión en alumbrado público, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de**



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 9º.-**

**Insuficiente crédito para el Subprograma 924.00 de Participación Ciudadana, al que se destina 10.000,00€ ya que los Gastos de Personal de esta área se han asignado al Subprograma de Administración General.**

**Continúa un ejercicio más, sin crearse ficha financiera en este Subprograma destinada a actualizar y adaptar la Participación Ciudadana del municipio de Candelaria a la actual normativa y potenciar el empoderamiento del ciudadano en la actividad pública, con la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana.**

**Señalar que de la elaboración de los Presupuestos Municipales 2023, aprobados inicialmente y en solitario por el grupo de gobierno socialista, se ha eliminado nuevamente la participación ciudadana y de los grupos políticos de la oposición.**

**No ha existido compromiso por parte del equipo de gobierno municipal con la realidad de un presupuesto que mantiene frenado el desarrollo que, según la nueva legislación, se le debe dar a la participación de la ciudadanía**

La solicitud de aumentar la dotación de créditos para participación ciudadana, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 10º.-**

**Insuficiente crédito al no crearse la ficha financiera para Accesibilidad Universal, según establece el acuerdo tomado en el Pleno Ordinario celebrado el 26 de diciembre de 2019, de la Moción presentada por los concejales de CC-PNC sobre Accesibilidad Universal, que fue aprobada por unanimidad y que en su punto Tercero refiere literalmente:**

**“TERCERO. Se dote a los futuros Presupuestos Municipales de partida presupuestaria para insertar plenamente la Accesibilidad Universal en la**



**actividad local, y superar de este modo el modelo de meras intervenciones puntuales sobre el medio urbano para suprimir barreras, como así se manifiesta en la partida destinada a Inversiones Reales/Otras Infraestructuras con destino a Obras de Accesibilidad con una financiación de 20.000 €**

La solicitud de aumento de los créditos para gastos destinados a Accesibilidad Universal, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

### **- Reclamación 11º.-**

**Insuficiente crédito en el Subprograma 326.00 de Servicios Complementarios de Educación, en la aplicación para Ayudas al estudio para material de primaria, secundaria y bachiller al que destinan 70.000,00€, mismo crédito que en el Presupuesto 2022 y de un -46%, con respecto al ejercicio 2021, en el que estuvo dotada esta partida con 130.000,00€.**

**Consideramos que el crédito destinado a esta ayuda es insuficiente ante la grave situación económica que sufrimos por las secuelas de la pandemia, la alta inflación y las consecuencias de la guerra de Ucrania, que han provocado un aumento de la pobreza y la pérdida de poder adquisitivo de las familias canarias. Vienen años complejos y para muchas familias desfavorecidas del municipio, estas ayudas suponen un alivio económico para cubrir las necesidades de material de estudio de sus hijos, además de eliminar o paliar la brecha digital que las sucesivas crisis económicas han provocado en nuestra sociedad.**

**Proponemos aumentar el importe de estas Ayudas al estudio, dado el incremento de los costes en material educativo que está sufriendo la población escolar junto a la fuerte pérdida generalizada de poder adquisitivo de las familias.**

La solicitud de insuficiencia de crédito para gastos destinados a Educación, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



#### **- Reclamación 12º.-**

**Consideramos desproporcionado en el Capítulo 2 de Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/Promoción Cultural el aumento en un 45,95%, con respecto al ejercicio presupuestario 2022, de la aplicación Trabajos realizados por otras empresas, a la que destinan 158.000,00€.**

**Exigimos que se iguale el crédito de esta aplicación al que tenía en el ejercicio 2022, y que se destinen los 49.000,00€ que se le ha aumentado a cubrir partidas que consideramos deficitarias en las áreas de Servicios Sociales y Educación.**

La exigencia de reducir el exceso de créditos en Cultura para destinarlo a incrementar los créditos destinados a Educación y Servicios Sociales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 13º.-**

**Consideramos desproporcionado en el Capítulo 2 de Gastos Corrientes en Bienes y Servicios/Promoción y Fomento del Deporte que la partida Trabajos realizados por otras empresas, a la que destinan 64.194 €, mantenga el mismo crédito que en el ejercicio.**

**Exigimos que se iguale el crédito de esta aplicación al que tenía en el ejercicio 2021, y que se destinen los 40.000,00€ que se le ha aumentado a cubrir partidas que consideramos deficitarias en las áreas de Servicios Sociales y Educación.**

La exigencia de reducir el exceso de créditos en Deportes para destinarlo a incrementar los créditos destinados a Educación y Servicios Sociales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 14º.-**



**Dotar de crédito en el Capítulo 6 de Inversiones Reales/Otras Infraestructuras una partida para financiar la construcción de parquin/párquines o nuevas zonas de aparcamientos en el municipio.**

**Estamos ante otro grave problema de Candelaria junto al de saneamiento, al que se lleva décadas sin darle una solución. Es urgente acometer la construcción de estas infraestructuras, cuya ausencia no sólo provoca en momentos puntuales, festivos y vacacionales, colapso en el tráfico, sino que además está ya coartando el desarrollo económico del municipio.**

**Muchos ciudadanos que visitan nuestro municipio para hacer sus compras, atraídos por los servicios de nuestros restaurantes, bares y tascas o para simplemente darse un baño o pasear por nuestras avenidas, tienen que abandonar el municipio ante la imposibilidad de poder estacionar su vehículo por la falta de aparcamientos y párquines.**

La solicitud de dotación de crédito para gastos destinados a construcción de párquines, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 15º.-**

**Dotar de crédito en el Capítulo 6 de Inversiones Reales/Otras Infraestructuras una partida para financiar el Mantenimiento, rehabilitación y nueva construcción de Aceras en el municipio.**

**Estamos ante otro grave problema en Candelaria, por las deficiencias que presenta el acerado en muchos puntos del municipio, que suponen un problema de seguridad para los viandantes. La construcción de aceras es también una demanda ciudadana, por su ausencia en muchas de las carreteras y caminos municipales, lo que complica la movilidad y seguridad de peatones.**

La solicitud de dotación de crédito para gastos destinados a construcción y mantenimiento de aceras, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

**- Reclamación 16º.-**

La población joven de Candelaria supone más del 15% del total del municipio. En el pleno de julio de 2020 se aprobó una Moción de Coalición Canaria para instar al Ayuntamiento a elaborar un Plan Municipal de Juventud, llevándose a cabo un análisis DAFO y un planteamiento inicial de dicho Plan enfocado en los objetivos ODS. Desde entonces la elaboración y desarrollo de ese Plan se encuentra paralizado y no se han dado pasos para la creación de acciones directas desde el área de Juventud y transversales desde el resto de áreas del gobierno municipal (vivienda, empleo, formación, educación, deporte, cultura, salud), dotadas con sus respectivas partidas financieras y destinadas a garantizar la atención que demanda este grupo de población.

En el Presupuesto Municipal para el 2023 aparece en Gastos Corrientes en bienes y servicios para la Promoción Cultural un crédito de 20.000 € para el Plan Juventud, sin especificar si esa partida será destinada a actividades juveniles o a finalizar la redacción del Plan Municipal de Juventud.

Se hace por tanto necesario aumentar la partida destinada a Plan Juventud con el objetivo de dotar de financiación tanto al programa de actividades juveniles como para finalizar la redacción del Plan Municipal de Juventud.

La solicitud de aumentar la dotación de crédito para gastos destinados a un Plan Municipal de Juventud y para la realización de actividades juveniles, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

**- Reclamación 17º.-**

Insuficiente crédito en el subprograma 231.01 de Mujer, Menor y Familia que al igual que en el ejercicio presupuestario 2022 asciende a la cantidad de 66.000 €. Teniendo en cuenta que el gasto realmente comprometido en el pasado ejercicio fue de 81.728,13 euros, concluimos la necesidad de aumentar en 20.000 € más las partidas destinadas a



**Igualdad; Protección a la Infancia; Actuaciones sensibilización en igualdad y contra la violencia de género; Plan de Igualdad y Proyecto apoyo tareas: Club de Tarea.**

La solicitud de aumentar la dotación de crédito para gastos destinados a los ámbitos de Mujer, Menor y Familia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 18º.-**

**El comercio y la restauración son los principales motores económicos del municipio de Candelaria, por lo que se hace fundamental aumentar las partidas destinadas a la publicidad, propaganda y promoción del sector servicios.**

**Las acciones de dinamización y promoción comercial que desde el Ayuntamiento se implanten impulsarán el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del municipio y aumentará el numero de puestos de trabajo que se creen en Candelaria. Proponemos aumentar el crédito a la partida Promoción del Comercio hasta los 50.000€.**

La solicitud de aumentar la dotación de crédito para gastos destinados a promoción del comercio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 19º.-**

**En el año 2019 el Ayuntamiento de Candelaria destinó 500.000€ al desarrollo de proyectos y actuaciones dentro del marco de los Presupuestos Participativos, en el que los vecinos podían elegir las mejoras que creían más adecuadas para su zona.**

**En este ejercicio se le ha negado a los vecinos el carácter participativo en las decisiones de los presupuestos municipales y su capacidad de voz y voto a la hora de elegir aquellas acciones que entienden adecuadas para mejorar su entorno.**



**Solicitamos la creación de una partida de 500.000 € para el desarrollo de proyectos y actuaciones dentro del marco de los Presupuestos Participativos.**

La solicitud de creación de una aplicación presupuestaria dotado de créditos destinados para actuaciones dentro de los Presupuestos Participativos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

**- Reclamación 20º.-**

**Consideramos que se debe reducir la cuantía de la partida para Fiestas Populares y Festejos, concretamente se incrementa en un 106%, hasta los 640.000 euros.**

**Estamos totalmente de acuerdo con la celebración de las fiestas como expresión cultural lúdica que tienen arraigo identitario en la ciudadanía, pero con las malas previsiones económicas que se pronostican para el 2023 y próximos años consideramos que se debe reducir la cuantía de esta partida, en beneficio de áreas sociales que consideramos deficitarias.**

La solicitud de reducción de créditos destinados para gastos destinados a fiestas en beneficio de servicios sociales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

**- Reclamación 21º.-**

**La Fundación Candelaria Solidaria desde 2020 ha visto recortado su presupuesto en 21.000 €, única aportación que realizaba el Ayuntamiento de Candelaria, porque los 115.000 euros que aparecen en estos últimos ejercicios los recibe del IASS del Cabildo de Tenerife. El patronato ha manifestado en más de una ocasión la necesidad de incrementar los recursos y tras estos tres años de crisis postpandemica unido a la inflación y las secuelas económicas de la guerra de Ucrania que no han hecho sino agravar aún más la economía, Es por lo que reclamamos que**



**se establezca presupuestariamente una partida de crédito municipal con destino a la Fundación Candelaria Solidaria, en previsión de lo que de seguro en el futuro demandará para dar respuesta de ayuda humanitaria.**

La solicitud de aumentar la dotación de crédito para gastos destinados a la Fundación, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

#### **- Reclamación 22º.-**

**Reclamamos que se dote con recursos suficientes, una partida finalista para afrontar los gastos de alquileres de viviendas de Candelaria que puedan ofertarse desde el Ayuntamiento. O abonarse a a las personas que lo necesiten. La política de promoción de Vivienda Pública en Candelaria, mediante la compra de solares ante la falta de suelo publico, se ha manifestado como una fórmula lenta e ineficaz para dar respuesta a una emergencia habitacional para aquellos vecinos afectados por desahucios o que por problemas económicos no pueden hacer frente al pago del alquiler o de la hipoteca. Es por lo que consideramos que además de la partida de gastos de alquileres a las vecinas y vecinos afectados por el desalojo de Bajo La Cuesta, el presupuesto municipal debe contar con una partida para hacer frente a esta problemática cada vez más frecuente.**

La solicitud de creación de una aplicación presupuestaria dotado de créditos destinados para actuaciones de alquiler de viviendas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

